

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: ciudadano Alberto Vázquez Martínez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia, quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.-Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del

presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a suscribir convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtémoc, asociación Civil. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a suscribir Convenio con los H. Ayuntamientos del Estado, mediante el cual podrán fijar y colocar la propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, durante el proceso electoral del dos mil seis. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración que presenta la Organización “Frente Democrático Liberal, en contra de la resolución de fecha veintiocho de febrero del presente emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. X.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y dos, treinta y siete, treinta y nueve, sesenta y ocho fracciones vigésima quinta, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, décima segunda, setenta y uno, ciento diez fracción tercera, doscientos, doscientos uno, doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cinco, seis, sesenta y uno, sesenta y cuatro, sesenta y seis y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, la que tendrá verificativo el próximo treinta y uno de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día: Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.-Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a suscribir convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtémoc, Asociación Civil. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General de este Instituto a suscribir Convenio con los Honorables Ayuntamientos del Estado, mediante el cual

podrán fijar y colocar la propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, durante el proceso electoral del dos mil seis. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al recurso de reconsideración que presenta la Organización “Frente Democrático Liberal”, en contra de la resolución de fecha veintiocho de febrero del presente emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento de lo aquí expuesto me propongo a desahogar el primer punto del orden del día verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia del ciudadano Alberto Vázquez Martínez, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Norberto Alvarado Alegría, representante del Partido Revolucionario Institucional, del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, del biólogo Guillermo Galindo Sotelo, representante del Partido Verde Ecologista de México, del licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia. Doy cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo. Asimismo contamos con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Antes de declarar la existencia legal del quórum, informo a Ustedes que existe la acreditación del Partido Acción Nacional, para que pueda ser representante suplente el ciudadano

Alberto Vázquez Martínez, en vista de que no se le ha tomado la protesta de Ley, nos ponemos de pie para que el señor Presidente pueda hacerlo. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Ciudadano Alberto Vázquez Martínez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, protesta Usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado, los acuerdos y reglamentos de este Consejo para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz el ciudadano Alberto Vázquez Martínez, representante del Partido Acción Nacional.- Sí, protesto. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Si no hiciera así que la propia ciudadanía se lo demande. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Por lo anterior señor Presidente se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasamos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, y esta Secretaría informa que se ha inscrito para asuntos generales el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática. Otro asunto que les quiero tratar antes de aprobar el orden del día es una precisión referente con respecto al punto octavo relativo a suscribir Convenios con los Honorables Ayuntamientos del Estado, siendo lo correcto a suscribir Convenios de Colaboración asimismo con las Autoridades Estatales y Municipales en el Estado, en razón del artículo de la Ley Electoral del Estado, que establece las reglas para la fijación y colocación de la propaganda electoral en la distribución de los lugares de uso común y con motivo de esta

precisión se corrige el acuerdo correspondiente. ¿Si no hay ninguna consideración?. . . . Les solicitaría su voto de manera económica a las señoras y señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para aprobar el orden del día. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasamos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del presente. ¿Por lo que si no hubiera algún comentario u observación?. . . Solicitaría su aprobación. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor para su aprobación señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasamos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Buenas tardes, agradezco la presencia de las señoras y señores integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación. A continuación me permito dar cuenta de las actividades más relevantes que durante el mes de marzo realizó esta Presidencia. Uno.- Con el propósito de difundir e invitar a la ciudadanía a participar y presentar propuestas para la reforma de la legislación local en materia electoral el pasado primero de marzo se atendió entrevista en Radio Querétaro y a otros medios de comunicación con la finalidad de dar a conocer las propuestas para la reforma de la Ley Electoral. Dos.-

Derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática, celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro, el pasado dieciséis de marzo se firmaron dos acuerdos específicos, uno con la Facultad de Filosofía con el propósito de impartir pláticas en los municipios del Estado de Querétaro y el segundo con la Secretaría de Extensión Universitaria, relativo al Servicio Social y Trabajo de Prácticas Profesionales. Tres.- Con fecha dieciséis de marzo, el personal de este Consejo General asistió a la Conferencia “Excelencia Laboral Excelencia Personal” impartida por la “Corporación Onix, continuando así con la capacitación del personal, con el propósito brindar instrumentos de trabajo que logren una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas el Instituto Electoral de Querétaro. Cuatro.- El día diecisiete de marzo, se realizó una reunión de acercamiento con funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, relativa a los procedimientos a realizar para gestionar ante las autoridades estatales y municipales los lugares de uso común que serán distribuidos en el proceso electoral dos mil seis. Cinco.- De conformidad al artículo sesenta y ocho, fracción vigésima quinta, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el día de ayer se presentó a la ciudadanía en general el Informe del Estado General que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de Querétaro, evento realizado en el Salón de Historia del Archivo Histórico de esta ciudad. Es de mencionar, que en esta misma fecha fue entregado de manera formal el citado informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. Seis.- A petición de este Instituto y con el apoyo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, a partir de la publicación del mes de marzo en el periódico mensual Armándolo Juntos aparecerá un cintillo promocionando la pagina web del Instituto Electoral de Querétaro, lo anterior, con el propósito de que la ciudadanía conozca nuestra dirección en Internet y puedan utilizar esta

importante herramienta, ya que podrán tener a su alcance información actualizada sobre las actividades que realiza este órgano electoral. Siete.- A continuación, me permito dar cuenta de las sesiones que durante el presente mes realizaron las Comisiones Permanentes. Radiodifusión, el ocho de marzo, para acordar la producción de guiones radiofónicos de los partidos políticos. Editorial y Biblioteca, el pasado nueve de marzo. Educación Cívica y Capacitación Electoral, el quince de marzo. La Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el dictamen a la solicitud de registro que como Asociación Política Estatal solicitó la Organización denominada “Frente Social Campesina”, sesionó los días siete y quince del presente mes. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia, gracias. Pasemos al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva.- Gracias, el siguiente punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta a ustedes de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría a mi cargo, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, siendo las siguientes: Primero.- Fue realizada por la suscrita y el personal a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día tres de marzo del presente, derivada de la sesión ordinaria del veintiocho de febrero del actual. Segundo.- Es de informar que el día siete de marzo del actual fue presentado el Recurso de Reconsideración en contra de la resolución que emitiera este Colegiado, con motivo de la resolución que niega el registro a la organización Frente Democrático Liberal; dicho recurso ha sido sustanciado y la resolución al mismo será puesta a consideración del Consejo General el día de la fecha. Tercero.- En relación a la solicitud que formulara la asociación política estatal denominada Frente Social Campesino, es de informar a este Colegiado

que el día diez de los corrientes se presentó escrito mediante el cual se formula desistimiento; en consecuencia con lo anterior se informó a la Comisión integrada para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la que acordó tener por desistida del procedimiento iniciado a la profesora Gloria Peralta Manzanares y se instruye a esta Secretaría para dar cuenta con el acuerdo de la Comisión al Consejo General, en el que se ordena el archivo del procedimiento iniciado como negocio totalmente concluido, en virtud de que ha quedado sin materia; de la misma manera se ordenó agregar la minuta de la Comisión al expediente que corresponde. Cuarto.- Fueron realizado por la Secretaria y el personal a mi cargo, dos proyectos de acuerdo; se sustanció un procedimiento relativo al expediente cero cero siete diagonal dos mil cinco, relativo al Recurso de Reconsideración de la organización Frente Democrático Liberal y se elaboró un proyecto de resolución de lo cual se dará cuenta y se pondrá a consideración de este Colegiado en la presente sesión. Quinto.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, relativas al periodo que se informa. Sexto.- Se elaboró y notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, la convocatoria para la sesión ordinaria del día de la fecha. Séptimo.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión del veintiocho de febrero del presente, de la que se ha dado cuenta con anterioridad en la presente sesión. Octavo.- Es de informar que se sigue participando en la mesa de los trabajos relativos a la Reforma del Estado por parte de quien fuera nombrado por el Instituto para ello; los materiales que se han circulado en dicha mesa, se encuentran a la disposición de Ustedes en la Coordinación Jurídica. Noveno.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de información, presentan ante la referida Coordinación. Décimo.- Es de informar que en obediencia al mandamiento previsto en el artículo treinta y

cinco fracción quince de la Ley Electoral del Estado, hasta este momento solamente se han presentado tres informes generales de actividades realizadas durante el año anterior de los siguientes institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Gracias, señores integrantes del Consejo General a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General, informo ante este órgano colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral. Primero.- Dirección General. En cumplimiento a los artículo setenta y tres y setenta y nueve, fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron remitidos al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los acuerdos y la resolución del Consejo General aprobados en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año en curso, para su publicación. En atención a lo ordenado por el Presidente de este Consejo General, se remitió el Informe del Estado General que guardan los trabajos realizados por éste Instituto Electoral de Querétaro correspondiente al año dos mil cuatro. Derivado del apoyo de Asesoría Técnica que brinda el Instituto Federal Electoral a este organismo electoral en la ejecución del Estudio Técnico para la determinación de los Distritos uninominales y Circunscripción plurinominal en que deberá dividirse el Estado para el Proceso Electoral del año dos mil seis; personal de esta Dirección General y un servidor, asistimos los días diez, quince y

dieciocho de los corrientes, a las oficinas de la Dirección de Cartografía del Registro Federal de Electores para efectos de dar seguimiento al estudio antes mencionado. En este orden de ideas se ha trabajado en lo concerniente a la preparación del estudio relativo a la conformación de los Ayuntamientos. El día once acudí a la Coordinación del Centro de Estadística y Documentación Electoral de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa, con la finalidad de recabar información que apoye la elaboración de los mencionados estudios que oportunamente y en cumplimiento a los acuerdos del Consejo General presentaré. El Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, en compañía del auxiliar adscrito a esta Dirección General impartieron una plática en el Instituto “La Paz” de esta ciudad sobre “La Democracia como Sistema de Gobierno y como Forma de Vida”, esta actividad fue dirigida a alumnos del tercer año de preparatoria. Funcionarios de esta Dirección General asistimos a la Conferencia sobre Excelencia Laboral y Personal, que se dictó en la Sala de Sesiones de este Consejo General, el pasado dieciséis de marzo. Derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración que en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática que celebró este Instituto Electoral con la Universidad Autónoma de Querétaro, el pasado dieciséis de marzo, asistí con el Presidente y Consejeros Electorales de este Consejo, a la firma de dos acuerdos específicos: uno con la Facultad de Filosofía; y otro, con la Secretaría de Extensión Universitaria. Este último, relativo al Servicio Social y Trabajo de Prácticas Profesionales. En compañía del Presidente del Consejo General, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Directora del Área y un Servidor; acudimos a las Instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para realizar reunión de trabajo con sus vocales, relacionada a lo que será en su momento el procedimiento que se inicie para gestionar ante las autoridades Estatales y Municipales los espacios de lugares de uso común que se distribuirán

en el próximo proceso electoral. Oportunamente se atendió la solicitud de los Comités Nacional y Estatal del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en el que se apoyó para su jornada electoral, con urnas y crayones utilizados en el pasado proceso. Es de informar, que por el número de urnas requeridas fue necesario gestionar ante el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, un apoyo de cincuenta urnas. Personal de la Dirección General asistimos a la presentación del “Informe Anual de Actividades dos mil cuatro”, que rindió el Presidente del Consejo General de este Instituto. Segundo.- Coordinación Administrativa. En términos del artículo cuarenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General correspondiente, se depositó el financiamiento público del mes de marzo a los Partidos Políticos. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realizaron durante el mes de febrero del año en curso. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones oportunas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de Seguridad Social. Es de informar que se atiende el requerimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el ejercicio dos mil tres. Asimismo, se revisó por empleado, lo relacionado al cálculo de cuotas patronales. Como consecuencia, fueron generadas las nóminas del mes. Se envió a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, el comportamiento del gasto en términos de flujo de efectivo, correspondiente al mes de febrero. Por otra parte, esta Coordinación Administrativa atiende al personal de Contaduría Mayor de Hacienda quienes realizan revisión y auditoria de gestión financiera de este Instituto al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil cuatro, proporcionando la información necesaria para el desarrollo de sus actividades. Por último, esta instancia desarrollo puntualmente

las actividades ordinarias y del Programa General de Trabajo dos mil cinco, así como aquellas solicitadas durante el mes que se informa. Tercero.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, han dado atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral en el Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los Partidos Políticos. En cuanto a la revisión de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil tres, se hicieron las observaciones correspondientes en términos del reglamento de fiscalización. En este orden de ideas esta Dirección Ejecutiva se encuentra en la etapa de elaboración de los anteproyectos de dictamen, en términos del artículo cincuenta de la Ley Electoral. En atención al Programa de Actividades para este año, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación adscrita realizamos un análisis al alcance jurídico y contable que actualmente tiene el Reglamento de Fiscalización; esto, con el fin de que oportunamente se presente un documento que contemple dicho análisis. Observando el mandato constitucional y legal a que tienen derecho los Partidos Políticos y como una de las prerrogativas que señala la Ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres. Se asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, en la que se rindió el informe de actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En atención al programa de actividades para este año, se trabaja en diferentes programas con miras a las tareas próximas que se desarrollarán y que oportunamente han sido ya informadas a esta instancia en meses anteriores. La Directora Ejecutiva de Organización Electoral fungió como Secretaria Técnica de la Comisión integrada para resolver lo concerniente a la asociación política estatal denominada "Frente Social Campesino", asimismo, se asistió a las sesiones de

fechas siete, once y quince de marzo, a lo cual se observó lo tratado en estas sesiones. Finalmente durante el presente mes se colaboró con la sistematización de propuestas de Reforma a la Ley Electoral que competen a esta instancia operativa, integrándose a los formatos correspondientes. Cuarto.- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Las siguientes son las actividades relevantes realizadas por esta Dirección Ejecutiva. Derivado de las gestiones para la coedición del documento denominado Guía para la Organización de Elecciones Estudiantiles que se llevan a cabo con la Unidad de Servicios par la Educación Básica en el Estado de Querétaro; se concertaron reuniones de trabajo con los Jefes de Sector, de Zona y Directores de Escuelas del Subsistema de Telesecundarias, en las cuales se recibieron solicitudes para la impartición de pláticas en sesenta y ocho escuelas de siete municipios, lo que significará la atención de más de cinco mil trescientos alumnos. Los temas que se abordarán durante estas charlas se centran en los siguientes, Democracia y Valores Democráticos, Naturaleza, Fines y Estructura del Instituto Electoral de Querétaro, Proceso Electoral, Partidos Políticos, así como la realización de simulacros electorales. Hasta el momento se ha trabajado con cuatro escuelas, éstas ubicadas en las localidades de La Luz y Pie de Gallo en el Municipio de Querétaro; Casa Blanca, en Tolimán y, El Gallo en el Municipio de Colón. En estas instituciones educativas se consiguió atender a quinientos setenta alumnos. Con base en la solicitud de la Dirección de la Escuela Primaria República de Argentina de esta ciudad, se impartieron pláticas a los grupos de quinto y sexto grado, relativas a las funciones, obligaciones y facultades de los tres poderes a nivel Estatal y Municipal, con miras a su participación en los eventos de “Los Niños y las Niñas en el Gobierno” y “El Tercer Parlamento de los niños y las niñas de México”. Durante este periodo y a solicitud de la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral se ha apoyado la realización del Ciclo de

Conferencias “La Perspectiva de la Democracia en Querétaro”, evento organizado en forma conjunta con la Universidad Cuauhtémoc el cual se desarrollará del veintiocho de marzo al cuatro de abril en las instalaciones de la misma Universidad. Con base en la solicitud de la Escuela Preparatoria Conín ubicada en el Municipio de San Juan del Río, se imparten pláticas a los alumnos de dicha institución, en donde se abordan los temas de “Participación Ciudadana”, “Los Jóvenes y la Política” y “La Cultura de la Legalidad”. Durante este mes se atendieron tres grupos, quedando por atender cuatro grupos más para el mes de abril. Como parte de los trabajos preparatorios del Décimo séptimo Congreso Nacional y Primero Internacional de Estudios Electorales, el titular de esta Dirección Ejecutiva participó en la reunión de trabajo con el Instituto Federal Electoral a fin de conseguir la participación de esta Institución en la organización de este evento, en la reunión estuvieron presentes: la doctora Martha Gloria Morales Garza de la Universidad Autónoma de Querétaro; el doctor Juan Francisco Escobedo Delgado, director de Difusión y Campañas Institucionales y Antonio Santiago Juárez, titular de las oficinas de Relaciones Institucionales y Convenios. Como parte de los trabajos relativos a la Reforma Electoral y por instrucciones del Director General del Instituto se preparó la propuesta de redacción de aquellos artículos con implicaciones en capacitación electoral y que son susceptibles de ser modificados. Finalmente se ha atendido y tramitado la correspondencia recibida por los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiera alguna observación al informe que presenta el Director General?. . . . Entonces le pediría el sentido de su voto en forma económica. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias

licenciada. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtémoc Asociación Civil. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b)

Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro. Segundo.- Que el artículo sesenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa. Tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho establece: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro dispone: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve estipula: “Son facultades del Director General:” la fracción primera refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Sexto.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo señala: “Serán consideradas comisiones permanentes:” y la fracción segunda cita: “Educación Cívica y

Capacitación Electoral". Séptimo.- Que dentro de las actividades encomendadas a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral en el Programa General de Trabajo dos mil cinco aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, se encuentran las relacionadas con la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana. Octavo.- Que la Universidad Cuauhtémoc Asociación Civil es una Asociación Civil, dotada de capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en la protocolización del acta constitutiva contenida en la escritura pública número dieciséis mil seiscientos noventa y siete de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, levantada ante la fe del licenciado Cesar Martínez Solano, titular del despacho de la Notaría Pública número doce de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla. Noveno.- Que la Universidad Cuauhtémoc Asociación Civil de acuerdo con los estatutos contenidos en el instrumento público citado tiene por objeto impartir educación a nivel preparatoria, licenciatura, maestría y doctorado en todas las ciencias profesionales. Décimo.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Centro Universitario de Educación Contemporánea Sociedad Civil, resulta conveniente la firma del Convenio citado en los considerandos precedentes. Décimo primero.- Que mediante oficio número Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral diagonal cero veinticuatro diagonal dos mil cinco de fecha dieciséis de marzo del presente año, la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción del Convenio de Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtémoc Asociación Civil, el cual servirá de marco jurídico para

que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, treinta y cinco, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para suscribir un Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtémoc Asociación Civil. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General para que suscriba un Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con la Universidad Cuauhtémoc Asociación Civil. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo

Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir convenio con las autoridades estatales y municipales en el estado de Querétaro, mediante el cual podrán fijar y colocar la propaganda electoral los partidos políticos en los lugares de uso común que determinen los consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral del dos mil seis. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro,

organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga

en su artículo primero señala: “El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ocho señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera

señala: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós señala: "las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete señala: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento siete señala: "Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento ocho señala: "Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto. Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto". Décimo tercero.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento diez señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas”; y la fracción tercera refiere: “Podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales o Municipales, previo acuerdo del Director General con las autoridades correspondientes; dichos consejos electorales distribuirán los lugares de uso común conforme a las bases que para tal efecto emita la dirección general”. Décimo cuarto.- Que mediante oficio número Dirección General diagonal ciento dieciséis diagonal cero cinco de fecha ocho de los corrientes, el Director General solicita a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General la inclusión en el orden del día del acuerdo por el que se autoriza la firma de un convenio con las autoridades estatales y municipales competentes en el Estado de Querétaro, a través del cual los partidos políticos podrán fijar y colocar propaganda en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral del año dos mil seis. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y nueve, cuarenta y uno, ciento quince y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; uno, trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, veintidós, veintisiete, cincuenta y ocho, sesenta y ocho fracciones octava, novena, trigésima tercera y trigésima sexta, setenta y nueve fracciones primera y décima séptima, ciento siete, ciento ocho, ciento diez, ciento catorce y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, treinta y cinco, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente Acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para suscribir un convenio con las autoridades

estatales y municipales competentes en el Estado de Querétaro, mediante el cual podrán fijar y colocar la propaganda electoral los partidos políticos en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, durante el Proceso Electoral del año dos mil seis. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio con las autoridades estatales y municipales competentes en el Estado de Querétaro, mediante el cual podrán fijar y colocar la propaganda electoral los partidos políticos en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales y Municipales, durante el Proceso Electoral del año dos mil seis. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. . . ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al

Recurso de Reconsideración que presenta la Organización Frente Democrático Liberal, en contra de la Resolución de fecha veintiocho de febrero del presente, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por la que se niega el registro a la Organización mencionada, y resultandos. Primero.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco; vistos para resolver el recurso de reconsideración que presenta la organización Frente Democrático Liberal, en contra de la resolución de fecha veintiocho de febrero del presente, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por la que se niega el registro a la organización mencionada, recurso que se sigue en el expediente cero cero siete diagonal dos mil cinco. Segundo.- Que en fecha cero siete de marzo del año dos mil cinco, el Maestro Jesús Espinosa Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la organización denominada Frente Democrático Liberal, presentó escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se inconforma y presenta Recurso de Reconsideración en contra de la resolución mencionada en el punto que antecede. Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fecha cero siete de marzo del presente, radica el expediente de mérito y considerando que les puede surgir algún derecho incompatible con el del promovente y, en su caso, en la resolución que se llegue a pronunciar podría resultar contraria a sus intereses, se ordena notificar personalmente a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, lo que se realiza el cero nueve de los corrientes a: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, en el domicilio oficial que obra registrado en el mismo, para que en el término de cuarenta y ocho horas que la Ley señala, presenten los escritos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes. Cuarto.- En mismo auto señalado en el punto que antecede, le son admitidas al recurrente las

siguientes pruebas. Primero.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro; segundo.- documental pública consistente el acta levanta por el licenciado Pablo Cabrera Olvera que es el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; tercero.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro; cuarto.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; le son desechadas, en virtud de no ser medios de convicción reconocidos como tales por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atentos a lo que dispone el artículo ciento ochenta y cuatro del ordenamiento legal referido, las siguientes: la señalada como E, consiste en reconocimiento e inspección judicial; la señalada como F consistente en presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. Quinto.- En fecha diez de marzo del año que transcurre, de los partidos que fueron notificados y mencionados antes, el único que presenta escrito es Convergencia, mismo que se ordena agregar a los autos y el que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. Sexto.- En fecha catorce de los corrientes, se ordena glosar a los autos las pruebas que fueran ofrecidas por el recurrente y en el mismo auto, habiendo transcurridos los plazos legales, se cita para emitir resolución. Considerandos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración presentado por la organización Frente Democrático Liberal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tres, cuatro, cinco, doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El trámite dado a la

solicitud mediante la cual se presenta el recurso de reconsideración fue el correcto, en atención a lo que disponen los artículos doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Tercero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad con los elementos indicados en el artículo ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor. Cuarto.- La presente resolución atenderá al mandato previsto en el artículo ciento noventa y dos del ordenamiento electoral en vigor que dice: “Las resoluciones recaídas deben ser claras, precisas y congruentes, acogiendo o no a las pretensiones del actor”. Quinto.- De la misma manera, la presente resolución se dictará atendiendo al mandato previsto en el artículo ciento noventa y tres de la Ley Electoral que dice: “En los recursos, el sentido de las resoluciones que a ellos recaigan, será el de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados”. Sexto.- Expresa la recurrente como fundamento de su acto reclamado en el primero de sus agravios: “aplica por analogía los requerimientos señalados por la Ley... para los partidos políticos... en virtud de que la Ley no contempla procedimiento legal aplicable a la solicitud de registro de Asociaciones Políticas”; y cita parte del artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; continua diciendo: “y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho. Cabe mencionar que ciertamente el artículo tercero de la Ley Electoral prevé la interpretación por analogía, pero la analogía debe establecerse respecto de casos y hechos similares, esto es de la misma naturaleza, lo cual no acontece en el caso concreto que nos ocupa por las siguientes causas a). El capítulo en referencia que contiene las disposiciones legales aplicadas al registro de una Asociación Política corresponden a los requisitos y procedimientos previstos para el registro de un Partido Político Estatal, por consiguiente existiría analogía cuando la interpretación de la ley se hiciera

para resolver el registro de un partido político y que lo aplicara en una resolución sobre registro de un partido político se aplicará para resolver sobre la solicitud de registro de otro partido político. b). En el caso concreto nos encontramos ante la solicitud de registro de una Asociación que aún cuando al igual que los partidos comulgan con el concepto de la palabra político, en esencia son diametralmente diferentes en cuanto a sus derechos y obligaciones, por consiguiente la aplicación de un criterio por analogía, para registro de un partido político es violatorio de las disposiciones legales contenidas en el artículo tercero en cuanto que no puede existir analogía puesto que no son casos análogos ni se aplican criterio alguno respecto del registro de un partido político sino que, y como lo señala el propio Consejo General, se aplican las disposiciones legales relativas al registro de partidos políticos por no existir una ley específica y en concreto aplicable a la solicitud de registro de una Asociación Política. Por consiguiente y en razón de aplicarse por analogía, es violatoria del principio de legalidad en cuanto que el artículo catorce de la Constitución Federal establece que debe aplicarse conforme a una ley expedida con anterioridad al hecho. En el caso concreto en la resolución combatida no existe ninguna ley dictada con anterioridad aplicable al caso concreto esto es el registro de una Asociación Política". Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral ciento ochenta y dos que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; ofrece las siguientes pruebas. Primero.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro; segundo.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; tercero.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro; cuarto.- documental privada consistente en la película y las diversas fotografías tomadas

con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. De lo anterior, se puede precisar que el recurrente se duele en primer término de que el Consejo General, según su dicho, haya aplicado por analogía un procedimiento con los requerimientos señalados por la Ley para los partidos políticos, en consecuencia respecto del presente agravio se verá que tan cierto es que se aplicó en el trámite recurrido un procedimiento con los requerimientos señalados para los partidos políticos. De las pruebas que ofrece la actora, aun cuando son documentales públicas que hace prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral ciento ochenta y siete del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio, aunque la validez de tales documentales hace prueba para quien la ofrece y también para el acto de autoridad, lo que en la especie acontece; en este tenor habrá que acudir a la parte de las pruebas referidas, con la aclaración que en ambas pruebas se trata del contenido del mismo documento, aunque la uno es todo el expediente y la parte específica es el acuerdo de Consejo y en la tres se trata del mismo documento, es decir, el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, por lo tanto de su lectura tenemos que en el considerando once dice: “resulta conducente desarrollar por analogía el procedimiento previsto para el registro de los Partidos Políticos estatales contemplado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica a la resolución correspondiente, sin que se afecte derecho alguno de la agrupación interesada”; y en el punto resolutivo tercero del mismo acuerdo se

precisa que: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen ”; de lo antes transcrito se desprende con toda nitidez que es falso que en la resolución impugnada y motivo del agravio materia de estudio, se hayan aplicado por analogía los requerimientos señalados por la Ley para los partidos políticos, por lo cual es evidente que el recurrente confunde la aplicación por analogía de los requerimientos, con la aplicación de los preceptos establecidos por la Ley para la constitución y registro de los partidos políticos y las asociaciones políticas; es decir, del texto transcrito se desprende que, efectivamente, se aplicaron en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos, lo que desde luego es muy distinto a lo afirmado por el recurrente; adicionalmente, el recurrente en todo caso debió de hacer valer lo que dice le agravia, desde el momento en que se enteró del acuerdo del Consejo de treinta de septiembre de dos mil cuatro, acuerdo que no combatió en tiempo y forma y solo hasta que observa que la resolución que ahora impugna le es contraria a sus intereses. Expresa el recurrente como fundamento de su acto reclamado en la parte segunda de su primer agravio: “en virtud de que la Ley no contempla procedimiento legal aplicable a la solicitud de registro de Asociaciones Políticas que aún cuando al igual que los partidos políticos comulgan con el concepto de la palabra político, en esencia son diametralmente diferentes en cuanto a sus derechos y obligaciones, por consiguiente la aplicación de un criterio por analogía, para registro de un partido es violatorio de las disposiciones legales contenidas en el artículo tercero en cuanto que no puede existir puesto que no son casos análogos ni se aplican criterio alguno respecto del registro de un partido

político sino que, y como lo señala el propio Consejo General, se aplican las disposiciones legales relativas al registro de partidos políticos por no existir una ley específica y en concreto aplicable a la solicitud de registro de una Asociación Política”. Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral ciento ochenta y dos que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; ofrece las siguientes pruebas: primero.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro; segundo.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; tercero.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro; cuatro.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. De lo anterior, se puede precisar que el recurrente se duele en segundo término que el Consejo General, según su dicho, haya aplicado por analogía un procedimiento señalado por la Ley para los partidos políticos. De las pruebas que ofrece la actora, aún cuando son documentales públicas que hacen prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral ciento ochenta y siete del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio, aunque la validez de tales documentales hace prueba; en este tenor habrá que acudir a la parte de las pruebas referidas, con la aclaración que en ambas pruebas se trata del contenido del mismo documento, aunque la uno es todo el expediente y la parte

especifica es el acuerdo de Consejo y en la tres se trata del mismo documento, es decir, el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, por lo tanto de su lectura tenemos que en el considerando once dice: “resulta conducente desarrollar por analogía el procedimiento previsto para el registro de los Partidos Políticos estatales contemplado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica a la resolución correspondiente, sin que se afecte derecho alguno de la agrupación interesada”; y en el resolutivo tercero del mismo acuerdo se precisa que: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada ante la ausencia de disposiciones legales que lo regulen”; de lo antes transcrito se desprende que el actor se confunde al argumentar que las asociaciones políticas y los partidos políticos son “en esencia diametralmente diferentes en cuanto a sus derechos y obligaciones”, puesto que como se puede colegir de la lectura de la Ley Electoral, ambas instituciones políticas comparten una misma naturaleza jurídica y son complementarias la una de la otra, como lo señálale artículo treinta y dos de la Ley; como se puede observar el legislador los incluye como instituciones políticas en el Libro Primero Título Tercero y todavía más, en el Libro Segundo Título Segundo, referente a la constitución y registro de partidos políticos y asociaciones políticas, lo que hace a tales instituciones complementarias en términos de objetivos y fines políticos y sociales. Esto aunado a que con el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil cuatro transcrito líneas arriba, no le surte ningún perjuicio ya que con tal procedimiento sólo se persigue dotar de certeza y seguridad jurídica a la resolución que en su momento se emita; lo que convierte al presente agravio

en deficiente, al ser omiso en señalar las razones jurídicas por las que estima ilegal el acto, por lo que se hace aplicable, en obediencia al numeral doscientos setenta y nueve de la Ley Electoral en vigor, el Criterio Obligatorio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mismo que se transcribe: Agravios. Deficiencia en la formulación de Según el artículo doscientos cincuenta y ocho punto uno, fracción séptima de la Ley Electoral, el escrito de agravios debe contener: las razones jurídicas por las que se estima ilegal el acto, precisar la parte de la resolución que produce la lesión jurídica y citar los preceptos legales que el recurrente estime violados. Por ello, si del texto de agravios, no se desprende ningún argumento lógico jurídico en el que se sustenta la ilegalidad del acto de autoridad; al ser la materia electoral del estricto derecho, no resulta posible suplir la deficiencia de los agravios. En relación a las pruebas que ofrece y que le fueron admitidas, habrá de decirse que la marcada como dos, relativa a la documental pública consistente el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la cuatro relativa a documental privada consistente en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal, son ineficaces para acreditar los motivos de los agravios materia de estudio ya que no se relacionan con el texto de la resolución que dice lesiona al actor. En relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de decirse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidos en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que no se aplican por analogía los requerimientos señalados por la Ley para los partidos políticos; es de mencionar que dicho agravio ha sido analizado puntualmente con anterioridad, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones innecesarias. Séptimo.- Expresa la recurrente como

fundamento de su acto reclamado en el segundo de sus agravios, en forma sintetizada lo siguiente: “La resolución viola en perjuicio de mi representada las disposiciones legales contenidas en los artículos cinco, sesenta y tres, ochenta y uno fracción décima ordenó anexar al expediente la documentación presentada por la organización Frente Democrático Liberal ordenando dar cuenta al Consejo General para la integración de la Comisión el Consejo General en fecha treinta y uno de enero del año dos mil cinco emite acuerdo mediante el cual integró la Comisión para examinar la documentación en los términos que del mismo se consigna y se tiene como reproducida. La resolución combatida se encuentra viciada de origen conforme al artículo cinco de la referida Ley Electoral se establece como principio el de legalidad. El artículo ochenta y uno en la fracción décima, dice: “Recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales y someter las propuestas de dictamen correspondientes a la comisión que al efecto designe el Consejo”. Ahora bien y de acuerdo a esta fracción es competencia de la citada Dirección Ejecutiva recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales. Se violan las disposiciones contenidas en los artículos en cita en cuanto que es competencia de la Dirección Ejecutiva Recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales y en el caso concreto en autos del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro se desprende que todos los tramites respecto de la Asociación Política Frente Democrático Liberal fueron realizados en específico por la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, quien es Secretaria Ejecutiva del Consejo General. Asimismo se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ningún momento recibió documento alguno ni sustancio en forma alguna lo relativo al procedimiento para la constitución y registro de mi representada y quien realiza estos tramites es la titular de la Secretaría Ejecutiva el cual no es competente para

realizar esos tramites; por consiguiente, y siendo que existen vicios de origen, la resolución combatida es violatoria de los artículos cinco, sesenta y tres y ochenta y uno, fracción décima de la mencionada Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral ciento ochenta y dos que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; ofrece las siguientes pruebas. Uno.- Documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro. Dos.- Documental pública consistente el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Tres.- Documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro. Cuatro.- Documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. A este respecto habrá de decirse al recurrente que las pruebas que en el agravio a estudio ofrece, son ineficaces para demostrar la lesión que dice le causa la resolución que impugna; más aún cuando el agravio esgrimido es aplicación de la Ley, la que debe ser conocida y aplicada por la autoridad, lo que en la especie acontece, pues como ha sido transcrito con anterioridad, la fracción décima del artículo ochenta y uno dice: “Recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos estatales y someter las propuestas de dictamen correspondientes a la comisión que al efecto designe el Consejo”; en tanto que, como ha quedado de manifiesto, la recurrente es la organización Frente Democrático Liberal, como se cita en la parte primera del presente; desprendiendo de lo anterior que en el caso que nos ocupa, si bien es

cierto que la fracción del artículo en comento atribuye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la facultad de recibir y sustanciar los procedimientos relativos a la constitución y registro de partidos políticos, es igualmente cierto que el artículo doscientos del mismo ordenamiento legal faculta al Consejo General para integrar una comisión que examinará los documentos y verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, con lo cual y por tratarse de distinto organismo político, en la especie deja de tener aplicación la fracción décima del artículo ochenta y uno de la Ley Electoral, por ser distinta la formación de un partido estatal con la formación de una asociación política que es lo que pretende el recurrente; adicionalmente y en obediencia al acuerdo del Consejo General de treinta de septiembre de dos mil cuatro, en el resolutivo tercero dispone que: “Aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimiento para el registro de los partidos políticos estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada”; por otro lado, habrá de mencionarse que en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, se integra la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal y en ella por disposición del mismo acuerdo forma parte la Directora Ejecutiva de Organización Electoral en su carácter de secretaria técnica, que es la que sustancia el procedimiento en la Comisión mencionada y quien formula el proyecto de dictamen que propone la referida Comisión al Consejo General del propio Instituto; surte aplicación a lo antes referido, el principio de derecho que dice: “La más pequeña variación en el hecho, hace variar el derecho”. Adicionalmente a lo anterior se cita, en obediencia al numeral doscientos setenta y nueve de la Ley Electoral en vigor, el Criterio emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mismo que se transcribe: Medios de prueba. Valoración de los. Valorar un medio de

prueba consiste en decidir si fue debidamente ofrecida, admitida, preparada y desahogada y concederle o negarle la posibilidad de demostrar, atendiendo al valor con que la tasa la ley. A mayor abundamiento y en relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de decirse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidos en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que es inaplicable al presenta caso el supuesto previsto en el artículo ochenta y uno fracción décima; habrá de señalarse que dicho agravio ha sido analizado puntualmente con anterioridad, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones innecesarias. Octavo.- Expresa la recurrente como fundamento de su acto reclamado en el tercero de sus agravios: “La resolución combatida es violatoria de los artículos cinco, sesenta y tres, sesenta y ocho y doscientos de la vigente Ley Electoral de explorado derecho es el principio de que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley en forma expresa lo autoriza en el resolutivo segundo que el Consejo aprueba un dictamen emitido por la Comisión el artículo doscientos establece que la Comisión deberá examinar los documentos a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve solamente se aplica la fracción primera acorde con lo señalado con el artículo doscientos cinco fracción tercera por consiguiente la Comisión únicamente está facultada para examinar los documentos referidos en la fracción primera del artículo ciento noventa y nueve sin que exista facultad alguna que le sea otorgada para que entre al estudio, análisis y menos aún que emita un dictamen sobre cada uno de los puntos contenidos en la fracción cuarta del artículo doscientos cinco consecuentemente la resolución combatida es violatoria de las disposiciones contenidas en el artículo cinco en cuanto que viola el principio de legalidad que la citada comisión se excede en sus facultades que la propia ley le concede y que es única y exclusivamente examinar los documentos en los que consta la declaración

de principios, el programa de acción y los estatutos señalados en el artículo ciento noventa y nueve fracción primera y referidos por el artículo doscientos cinco fracción tercera en cuanto que el Consejo General esta obligado a velar por su aplicación contenida en el artículo sesenta y tres se viola el artículo doscientos en cuanto que la Comisión creada para examinar los documentos referidos en el artículo ciento noventa y nueve fracción primera se excede en sus funciones y se arroga facultades que no le son dables conforme al artículo doscientos violándose el principio de legalidad y trasgrediendo en perjuicio de mi representada el principio de derecho de que la autoridad solamente está facultada para hacer lo que la ley expresamente le señala la resolución combatida es violatoria en cuanto que haciendo suya la opinión y dictamen... y niega, en base a una trasgresión legal y una violación al principio de legalidad el registro a la Asociación Frente Democrático Liberal basándose en una facultad que no le ha sido dada, que no le ha sido otorgada por la Ley de igual forma la resolución es violatoria en cuanto que la Comisión no se encuentra facultada para analizar la validez de la asamblea estatal llevada a cabo por el Frente Democrático Liberal, siendo esta facultad reservada a los integrantes de la agrupación política, en consecuencia la Comisión y el Consejo General actúan en exceso de sus facultades con violación al principio de que solamente pueden hacer lo que la ley expresamente les faculta con lo que se viola en perjuicio de mi representada el ,principio de legalidad contenido en los artículos cinco y sesenta y tres de la Ley Electoral". Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral ciento ochenta y dos que dice: "Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión"; ofrece las siguientes pruebas: uno.- documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro; dos.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro; tres.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro; cuatro.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. De las pruebas que ofrece la actora, aún cuando son documentales públicas que hacen prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral ciento ochenta y siete del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno, dos y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio expresado; en relación a la prueba señalada como cuatro, habrá de señalarle al recurrente que en el agravio a estudio, dicha prueba es ineficaz para demostrar la lesión que dice le causa la resolución que impugna; más aun cuando el agravio esgrimido es aplicación de la Ley. Con respecto al agravio expresado por el actor y a las pruebas admitidas, se le hace saber que se confunde en su apreciación y que jurídicamente su argumentación no es congruente, puesto que admite por un lado que la Comisión integrada al efecto examinó los documentos que contempla la fracción primera del artículo ciento noventa y nueve y el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado, pero ignora o pretende ignorar que ello no es contrario a la Ley, es conforme con ella, siendo aplicable en el presente supuesto el contenido de lo que dispone el artículo doscientos que en lo conducente dice: “El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley. La comisión formulará el proyecto de dictamen

correspondiente del que conocerá y resolverá el Consejo General del Instituto”. De la misma manera y en el ejercicio del encargo, la Comisión designada para ese efecto, mediante el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de enero del dos mil cinco, prueba que forma parte de la documental ofrecida en primer término, visible a fojas ochenta y cinco a noventa y uno inclusive, la que en el punto de acuerdo primero dice: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la integración de la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización ciudadana denominada Frente Democrático Liberal, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable”; en este sentido, la Comisión y en su oportunidad el Consejo General, procedieron conforme a derecho y en apego a la Ley y a la legalidad en el estudio encaminado a verificar el cumplimiento de los requisitos, siendo tales requisitos los que contemplan el artículo ciento noventa y nueve fracción primera y doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral, lo que en la especie aconteció; más aún, la Comisión en su encargo y en apego a los principios de certeza y legalidad, examinó los documentos, entendiendo por examinar, el verificar el cumplimiento con lo estipulado en los artículos siguientes: ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete, ciento noventa y nueve fracción primera, doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley Electoral del Estado, como se desprende del contenido del dictamen emitido por la Comisión, el que obra a fojas ciento cuatro a ciento cincuenta inclusive, formando parte de la prueba ofrecida en primer término por la recurrente; en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos doscientos cuatro y doscientos cinco de la Ley de la materia, como se desprende del

contenido del dictamen emitido por la Comisión, el que obra a fojas ciento cuatro a ciento cincuenta inclusive, formando parte de la prueba ofrecida en primer término por la recurrente; todo lo anterior constata que la Comisión que emite el dictamen y en su oportunidad el Consejo General en la resolución ahora recurrida, procedieron estrictamente apegados a la legalidad observando puntualmente los principios rectores que norman el actuar del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de tal manera que la Comisión dictaminadora y el referido Consejo, al examinar y verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la constitución y registro de la asociación política solicitante, observó irregularidades en la lista de asistentes, el quórum legal y la lista de afiliados, tal y como se menciona con claridad en la resolución de veintiocho de febrero del presente, visible a fojas cinco al final a la foja ocho, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de decirse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidas en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que le asiste plena competencia a la Comisión para la revisión y examen de los documentos de la recurrente; es de mencionar que dicho agravio ha sido analizado en el presente considerando, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones ociosas. Noveno.- Expresa la recurrente como fundamento de su acto reclamado en el cuarto de sus agravios: "Como se ha señalado la resolución recurrida haciendo suyo cada uno de los postulados y opiniones emite un acuerdo por el cual nombra funcionario público dotado de fe pública desvirtúa la fe pública con que previamente había sido dotado pues no reconoce la certificación que respecto a la Asamblea Constitutiva de la Asociación Política denominada Frente Democrático Liberal intitulada "Acta relativa a la asamblea constitutiva de la asociación política

denominada Frente Democrática Liberal. Lo anterior se encuentra en la resolución recurrida considerando sexto en el cual apuntan: en ningún momento menciona que se le haya proporcionado la relación y copia de la documentación a que el apartado legal en comento se refiere. La resolución recurrida es violatoria de las disposiciones legales contenidas en los artículos cinco, sesenta y tres y doscientos cinco fracción cuarta, así como el artículo ciento ochenta y siete de la Ley Electoral en cuanto que el acta se encuentra agregada a los autos por consiguiente y al no valorar esta prueba por parte del Consejo General, en los términos y alcance del artículo ciento ochenta y siete se violan los preceptos legales contenidos en éste, así como el principio de legalidad contenidos en los artículos cinco y sesenta y tres del citado ordenamiento legal en cuanto que el funcionario público acreditado debe dar fe de la veracidad del contenido del acta da asamblea le niega veracidad a un acto en el cual el funcionario acreditado por el Consejo General estuvo presente dio fe de lo ahí acontecido y plasmado en el acta elaborada y firmada por el profesionista citado en consecuencia se trasgrede el principio de derecho de que la autoridad solamente puede hacer lo que la ley expresamente le faculta y el Consejo General se exceden en sus facultades violando el principio de legalidad contenido en los artículos ya citados, así como el artículo catorce de la Constitución Federal en cuanto a la interpretación de la ley debe hacerse conforme a la letra, y si el artículo ciento ochenta y siete establece que la documental pública hace prueba plena, luego entonces su no aplicación y desconocimiento en cuanto a la valoración del acta elaborada por el licenciado. Pablo Cabrera Olvera, y la negativa, a reconocer y autorizar el registro de mi representada como asociación política”. Para acreditar su dicho, en obediencia al mandato que al recurrente le impone la Ley Electoral del Estado en el numeral ciento ochenta y dos que dice: “Corresponderá siempre al actor acreditar los hechos en que funde su pretensión”; ofrece las siguientes pruebas: uno.-

documental pública consistente en todas las actuaciones del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro; dos.- documental pública consistente en el acta levanta por el funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; tres.- documental pública consistente en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro; cuatro.- documental privada consisten en la película y las diversas fotografías tomadas con motivo de la celebración de la asamblea estatal del Frente Democrático Liberal; las pruebas que la actora ofrece son relacionadas con todos y cada uno de los puntos de los resultandos, considerandos y resolutivos de la resolución combatida, así como de los agravios expresados en el presente recurso. De las pruebas que ofrece la actora, aún cuando son documentales públicas que hacen prueba plena, al amparo de lo previsto por el numeral ciento ochenta y siete del ordenamiento electoral, tenemos que en la especie sólo son aplicables las marcadas como uno, dos y tres, dado que de su texto se desprende que parte del contenido de los mismos se relaciona con el agravio expresado; en relación a la prueba señalada como cuatro, habrá de señalarle al recurrente que en el agravio a estudio, dicha prueba es ineficaz para demostrar la lesión que dice le causa la resolución que impugna; más aún cuando el agravio esgrimido es aplicación de la Ley; con respecto a este agravio es cierto que la Comisión en su dictamen examinó el cumplimiento con el documento que contempla la fracción cuarta del artículo dos mil cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo la observancia en el cumplimiento con tal documento no es contrario a la Ley, es conforme con ella, toda vez que la presentación del acta prevista en la fracción en comento que dice: "Presentar acta de la asamblea de su constitución que contenga una relación de lo acontecido, los nombres, domicilios y firma de los asistentes, la correspondiente clave de elector de cada uno de ellos y anexar copia de la credencial de elector de los ciudadanos afiliados", dicha acta es una obligación

que le recae presentar a la solicitante y ahora recurrente y, como se desprende de los autos del expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro y del dictamen emitido por la Comisión para la Constitución y Registro de la Organización Frente Democrático Liberal, documentales que habiendo sido ofrecidos por el recurrente, tienen y se les reconoce valor probatorio pleno, en virtud de haber sido ofrecidas y relacionadas con el agravio a estudio, al amparo de lo previsto por el artículo ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado y de los que se desprende que la recurrente pretendió sustituir la exigencia en cuestión, con el acta recibida el tres de enero del presente año, documento en el que también presenta la lista de asistentes, que en la especie y de conformidad con el artículo doscientos cinco fracción cuarta de la Ley de la materia, debió de ser presentada el cinco de diciembre de dos mil cuatro fecha en que se llevó a cabo la asamblea constitutiva. Adicionalmente, habrá de decirle al recurrente que la Comisión Dictaminadora y el Consejo General del Instituto no quita en ningún momento valor probatorio al acta levantada por el funcionario -como lo pretende hacer valer en su agravio cuarto la recurrente, lo que observaron al examinar y verificar el acta de referencia es que se encontraron irregularidades en actos y hechos fundamentales para la constitución de una asociación política, como es en la lista de asistentes, el quórum legal y la lista de afiliados. Además, una atenta de la ley en la parte respectiva nos indica que al acreditar el Consejo General a un funcionario público para que acuda a una asamblea constitutiva es para que levante un acta que de fe que la asociación política, en la vía de los hechos, cumple con los requisitos que exige la Ley, y, en el caso que nos ocupa, como se dijo en la parte relativa de la resolución combatida, a la asociación política recurrente le faltó acreditar el cumplimiento de los ya citados requisitos de la fracción cuarta del artículo doscientos cinco de la Ley Electoral local; más aun, en aplicación del artículo ciento ochenta y dos que dice: “ Corresponderá siempre al actor acreditar los

hechos en que funde su pretensión" y, de las documentales que ofrece y que le fueron admitidas, aún cuando son documentales públicas que tienen valor probatorio pleno, en la especie son insuficientes para demostrar que la actora haya dado cumplimiento con el requisito que nos ocupa, dado que en sus agravios omite señalar expresa y puntualmente la parte del expediente, la foja, el momento procesal en el que conste fehacientemente la presentación del documento que la resolución recurrida señala que omite y por el cual incumple con los requisitos para la concesión del registro el Frente Democrático Liberal, lo que evidencia deficiencia en la formulación de los agravios, siendo aplicable el siguiente Criterio Obligatorio, emitido por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en aplicación del numeral doscientos setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado, mismo que me permito transcribir. Agravios. Deficiencia en la formulación de. Según el artículo doscientos cincuenta y ocho, fracción séptima de la Ley Electoral, el escrito de agravios debe contener: las razones jurídicas por las que se estima ilegal el acto, precisar la parte de la resolución que produce la lesión jurídica y citar los preceptos legales que el recurrente estime violados. Por ello, si del texto de agravios, no se desprende ningún argumento lógico jurídico en el que se sustenta la ilegalidad del acto de autoridad; al ser la materia electoral del estricto derecho, no resulta posible suplir la deficiencia de los agravios. Por otro lado y en relación al escrito que como tercero interesado presenta Convergencia, habrá de precisarse que efectivamente es cierto que la actora ofrece pruebas que no son reconocidos en la materia y por ello no le fueron admitidas como se ha señalado con anterioridad y, en relación a la consideración respecto a que la actora fue omisa en presentar el documento que consigna el artículo doscientos cinco, fracción cuarta; es de mencionar que dicho agravio ha sido analizado puntualmente con anterioridad, por lo que se da por reproducido en este acto en obvio de repeticiones ociosas. Con fundamento en los considerandos anteriores y

con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos cinco, treinta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento setenta y dos, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, ciento noventa y tres, doscientos, doscientos uno, doscientos dos, doscientos cuatro, doscientos cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, este Consejo tiene a bien expedir los siguientes. Resolutivos. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al presente recurso de reconsideración que fuera promovido por la representación de la organización Frente Democrático Liberal, por el que se negó el registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los documentos que integran el expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro, el que obra agregado a los autos del presente expediente. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos uno a nueve de la presente, resuelve que es de confirmar y se confirma la resolución dictada en el expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro, por la que se niega el registro de la organización denominada Frente Democrático Liberal, ante el Instituto mencionado, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los documentos que integran el expediente cero dieciocho diagonal dos mil cuatro. Tercero.- Notifíquese la presente resolución al Frente Democrático Liberal por medio de su representante, en el domicilio que obra señalado en los autos, autorizando para ello al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Instituto. Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. . . . ¿Si no hubiera algún comentario u alguna observación a la resolución?. . . . Pasaría a la votación correspondiente, ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar la resolución, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es asuntos generales. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante al representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias, señor Presidente, con el permiso de las compañeras y compañeros miembros de este Consejo General, nada más para poderles avisar que es una decisión de un servidor ausentarme de este Consejo General, está será mi última sesión, debido que debemos de asumir nuevas tareas al interior del Partido de la Revolución Democrática, como Ustedes saben la militancia de mi partido me ha conferido a través de las urnas y del voto universal, la Secretaría General de mi partido la cual debemos de asumir con responsabilidad y de tiempo completo, más bien ya con el carácter de Secretario General que queremos dirigirnos así Ustedes

y decirles que queremos mantener una relación de respeto, de altura con el Instituto Electoral de Querétaro como lo hemos mantenido hasta este momento, la actitud de nosotros, de un servidor en este Consejo General, ha querido ser de una manera discreta por que así lo mandata el espíritu de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, creo que la función fundamental y la responsabilidad recae en este Consejo General, fundamentalmente en estos siete Consejeros Electorales, bajo el cuidado y el testimonio constante y cuidadoso de los partidos políticos a través de sus representantes, entonces esa ha sido la idea de mantenernos discretos en la simple actitud de observar el trabajo y el funcionamiento del Instituto y creemos que ese es el espíritu de la Ley Electoral. Con respecto a los representantes de los partidos políticos queremos decirles que desde la función que asumiremos a partir del próximo mes de abril, tenemos la intención de sostener una relación de mucho respeto y ojalá pueda ser de cercanía con todos los partidos políticos del estado, debido a que entendemos que los partidos políticos no somos una isla, muchas veces nos conducimos así, como si fuéramos una isla, pero yo creo que somos así por decirlo así, parte integrante de un continente y tenemos que vernos con respeto, se entiende bien que los partidos políticos existen gracias a la voluntad ciudadana y que con respeto al pueblo, si se quiere respetar al pueblo se debe respetar absolutamente a los partidos políticos. Entonces desde esta tribuna del Instituto Electoral de Querétaro, que no es cualquier cosa, tendemos la mano de respeto a todos los partidos políticos a través de todos los representantes y lo hacemos con mucho reconocimiento y con mucho respeto. Finalmente, quisiera recordar con respeto y a manera de un reconocimiento a la reciente fallecida ex dirigente, ex presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, la compañera Apolonia Villareal Alvarado, quien fuera la primera presidenta proveniente de un proceso electoral interno en el Partido de la Revolución

Democrática y que también le reconocemos que haya sido una activista y dirigente social en el Estado de Querétaro, un reconocimiento, profundo a ella, y un recuerdo reconociéndole su aportación a la democracia queretana, muchas gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias al representante del Partido de la Revolución Democrática, valoramos y reconocemos su participación, éxito José Luis. En el uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.- -----
